

V-3-P-38621



**FUNDACION
DE MEMORIA**

POR LOS SEÑORES

**DON JUAN BAPTISTA
DE YTURRALDE,**

**Y DOÑA MANUELA
DE MUNARRIZ, SU MUGER,**

A FAVOR

**DEL CONVENTO DE JESUS MARIA
de Valverde, del Sagrado Orden de Santo
Domingo, sito en el Termino del
Lugar de Fuencarral.**

**Y ACEPTACION, Y OBLIGACION
de su cumplimiento.**

O T O R G A D A S

A N T E

**JUAN ARROYO DE ARELLANO,
Escrivano del Numero de Madrid, en 28.
de Diciembre de 1731.**



rias, y Obras pias, que tenian premeditado fundar; y por otra, que también otorgaron ante mí en catorce de Julio de este dicho año en el Convento de San Hermenegildo, de Carmelitas Descalzos de la referida Villa de Madrid, establecieron el Patronato, Gobierno, Archivo de Papeles, y Arca de caudales de las referidas Memorias, y Obras pias en el mismo Convento de San Hermenegildo, con diferentes condiciones; y ultimamente por otra, que asimismo han otorgado ante mí el Escrivano oy día de la fecha, han establecido, y fundado una de las dichas Memorias en este Convento de Jesus Maria, de diez mil reales de renta anual perpetua, con el goce de ellos para desde primero de Enero de este presente año, para los fines que tenian tratado, y comunicado con el Rmo. P. M. Fr. Fernando Montenegro, su Provincial, y con dicho Rmo. P. Prior, y su Comunidad, y especialmente el de que se mantenga en él la observancia de las Sagradas Leyes de su Religion, y particularmente la Vida Comun en toda perfeccion, con la calidad, y condicion expresa de que si huviere relaxacion, ò dispensacion en este punto de observar la Vida Comun, ha de cessar enteramente la dicha renta, y quedar à beneficio, y disposicion de la dicha Arca comun de las demás Memorias, y disposiciones de su Patronato; cuya renta de diez mil reales han aplicado, y consignado en la referida Arca, para que se libren, y paguen por los Patronos que son, y fueren de dichas Memorias, de los efectos cobrados, y que se cobraren, aplicados à ellas con la formalidad que previene la dicha Escritura de veinte y quatro de Febrero de este año, precediendo para librarse, y pagarse qualquiera cantidad, Certificacion del Rmo. P. Prior, que siempre fuere de este dicho Convento, en que confite mantenerse la observancia de Vida Comun en la forma expressada, sin cuya formalidad no se ha de poder librar, ni pagar cantidad alguna; y que por el especial cuidado que han de tener los Reveren-

disi.

dísimos Padres Provinciales en venir dos veces en los quatro años de su Provincialato à visitar este Convento para celebrar su observancia , se les han de dàr de la dicha renta ciento y cinquenta reales cada vez , para que con otros ciento y cinquenta que le dà el Convento , se cumpla la propina de trescientos reales , y asimismo la cantidad correspondiente para enterar ciento y cinquenta reales al Padre Secretario ; y deseando esta Comunidad mostrarse agradecida à la dicha limosna , y à otros muchos beneficios que han hecho à la Iglesia , y Convento los dichos señores Don Juan Baptista de Yturralde , y Doña Manuela de Munarriz , su muger , como tan grandes Bienhechores suyos , les ofreciò hacer à favor de sus Almas , y personas de su obligacion , annual , y perpetuamente , como lo han executado este presente año , los Sufragios siguientes : Que durante sus largos dias aplicarán por su intencion la Missa solemne , que se canta despues de Maytines la noche de Navidad , que vulgarmente llaman del Gallo , y las Missas solemnes de Comunidad en los dias de la Encarnacion de Nuestro Señor , y de San Vicente Martyr , que se celebra el dia veinte y siete de Octubre ; y en un dia de la Octava de Difuntos se ha de cantar Vigilia , Missa , y Responso con asistencia de la Comunidad ; y despues de las vidas de dichos señores , ha de ser de cargo de la Comunidad el celebrar perpetuamente , demàs de lo expressado , dos Aniversarios con Vigilia , Missa , y Responso en los dias que correspondieren cada año al en que huvieren fallecido , y à decir perpetuamente un Responso despues de Maytines , con la Oracion *Inclina Domine* , expressando los nombres de dichos señores ; y que asimismo en el Oficio de Difuntos de todas las semanas , como en los demàs Sufragios , y Exercicios de Comunidad , tengan parte como sus mayores Bienhechores ; y finalmente , que el Rmo. P. Prior en los Capítulos de los Viernes encargará à la Comunidad , particularmente nombrando à dichos señores

ñores por sus propios nombres , los encomienden à Dios en sus Oraciones , y Sacrificios particulares , cuyos Sufragios han aceptado los dichos señores. Y para que esta Comunidad pueda aceptar la dicha Fundacion , y obligarse al cumplimiento de todo lo que và expressado , el dicho Rmo. P. Provincial diò , y concediò su licencia , firmada de su mano , sellada con el Sello de su Oficio , y refrendada del R. P. Fr. Manuel de Lago , su Secretario , su data en el Convento de Santo Thomàs de Madrid en diez y seis de este presente mes , que original entregan à mi el presente Escrivano , y piden que con dicha Escripura de Fundacion aqui la inserte , è incorpore , y lo hice asì , que su tenor es el siguiente: —————

Escripura
de Fundacion de la
dicha Memoria.

En la Villa de Madrid à veinte y ocho dias del mes de Diciembre , año de mil setecientos y treinta y uno , ante mi el Escrivano , y Testigos , los señores Don Juan Baptista de Yturralde , y Doña Manuela de Munarriz , su muger , vecinos de esta Villa , premisa la licencia , que de marido à muger en Derecho se requiere , pedida , concedida , y aceptada entre ambos señores Otorgantes , de que yo el Escrivano doy fee , y de ella usando para todo lo aqui contenido , dixerón : Que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Cedula , expedida por el Real Consejo de Hacienda , su data en San Lorenzo el Real del Escorial à treinta y uno de Octubre de mil setecientos y veinte y cinco , firmada de su Real mano , y refrendada del señor Don Francisco Diaz Romàn , su Secretario , vendiò al dicho señor Don Juan Baptista de Yturralde la Renta que llaman de Poblacion del Reyno de Granada , que se compone de Censos , y otros efectos , que pagan los Lugares , y Vecinos de aquel Reynado por las haciendas que se les dieron al tiempo de la Poblacion , cuya venta fue en empeño à gozar , y gozar , con el pacto de retrovendendo , por la cantidad de un millon de pesos escudos de diez reales de plata corriente , que dicho señor Don Juan Baptista entregò en dinero

efec=

5
efectivo en la Theforeria Mayor , y con facultad de poder vender , y enagenar la parte , ò partes de dicha Renta , quele pareciessè ; y usando de ella , por Escripura que otorgò con dicha señora Doña Manuela , su muger , ante mi el presente Escrivano, en la Casa que tienen dichos señores contigua al Convento de Jesus Maria de Valverde , Orden del Glorioso Patriarca Santo Domingo , en el Termino del Lugar de Fuencarral , Jurisdiccion de esta Villa , en veinte y quatro de Febrero de este presente año, hicieron cesion , y donacion perpetua de cinco quentros doscientos y cinquenta y siete mil trescientos y noventa y cinco maravedis de renta cada año , consignada en la de la dicha Poblacion , para desde primero de Enero passado de este mismo año en adelante , para el cumplimiento de diferentes Memorias, y Obras pias , que tenian , y tienen premeditado fundar , estableciendo para estos efectos , y su Administracion , Archivo de Papeles , Arca de caudales, y el Patronato en el Convento de San Hermenegildo , de Padres Carmelitas Descalzos de esta Corte, para que por los Patronos que siempre fueren se administre , y pague lo que debiere satisfacer à cada Memoria , y Dotacion , segun la Fundacion particular que de cada una se hiciere ; y reservaron en si el derecho , y facultad para concluir , y perfeccionar las Fundaciones de ellas en lo que tuviesen por conveniente , en todo , ò en parte , ò substituir otras en lugar de las que se expressaron en dicha Escripura , segun les pareciessè. Y por otra , que tambien otorgaron ante mi en catorce de Julio de este dicho año , entre dichos señores Don Juan Baptista de Yturralde , y Doña Manuela de Munarriz, su muger , de la una parte , y de la otra el referido Convento de San Hermenegildo , quedò establecido en el el dicho Patronato , su Gobierno , Archivo , y Arca de caudales de las referidas Memorias, y Obras pias , con diferentes condiciones , como todo consta de ambas Escripturas , à que los señores

Otorgantes , en caso necesario , se remiten ; y por quanto una de las Memorias , y Obras pias , que han deseado , y desean executar , es en el referido Convento de Jesus Maria de Valverde , para los santos fines que tienen tratado , y comunicado con los Reverendissimos Padres Maestros Fr. Fernando Montenegro , Provincial de su Sagrada Religion , y Fr. Estevan Rodriguez , Prior de dicho Convento , y su Comunidad ; y que dicho Rmo. P. Provincial tiene concedida licencia para que se pueda aceptar , otorgan por esta publica Escritura , que instituyen , y fundan la dicha Memoria desde aora para siempre jamàs , en la forma que estàn convenidos , que es como se sigue: —————

Lo primero , que para esta Fundacion aplican , y consignan en la dicha Arca , y caudal comun de todas las referidas Memorias , y Patronato de ellas , establecido en dicho Convento de San Hermenegildo de esta Corte , diez mil reales de vellon de renta perpetua cada año , con el goce de ellos para desde primero de Enero passado de este presente de mil setecientos y treinta y uno , para los expressados fines comunicados reservadamente à dicho Rmo. P. Prior , y Comunidad del expressado Convento de Jesus Maria , y su Provincial , que principalmente es , y ha de ser , el de que en èl se mantenga la observancia de las Sagradas Leyes de su Religion , y particularmente la Vida Comun , sin que Religioso alguno , aora , ni en ningun tiempo , pueda , ni se le permita tener deposito particular , pues para que à sus Religiosos se provea de todo lo que necesitaren , se dà esta renta al Convento ; y esto ha de ser con tal precision , que si en el punto de observar rigurosamente Vida Comun huviere alguna relaxacion , ò dispensacion , ha de cessar enteramente el goze de la dicha renta , y quedar su importe à beneficio de la dicha Arca comun de las demàs Memorias , y disposiciones de su Patronato , debaxo de cuyo pacto expreso ha dado su licencia el dicho Rmo. P. Provincial para la aceptacion ; y con la
 mis.

misma condicion hacen los señores Otorgantes esta Dotacion, y Fundacion, encargando, como encargan, gravemente las conciencias sobre su cabal cumplimiento, y observancia, sin que en esto se permita otra inteligencia, ni interpretacion. —————

Que los dichos diez mil reales de renta annual, que van consignados, y señalados, se han de librar, y pagar por los Patronos que son, y por tiempo fueren de las dichas Memorias, de los efectos cobrados, y que se cobraren, aplicados à ellas con la formalidad, y circunstancias que previene la dicha Escripura de veinte y quatro de Febrero de este presente año, precediendo siempre para librarse qualquiera cantidad, Certificacion del Rmo. P. Prior, que à la sazón fuere del dicho Convento de Jesus Maria, en que conste mantenerse la observancia de Vida Comun en la forma que queda expressada, sin cuya formalidad no se ha de poder librar, ni pagar; y sin embargo de hacerse aora esta Fundacion, ha de tener el goze de su renta, como queda expressado, desde dicho dia primero de Enero passado de este presente año. —————

Que por el trabajo, y especial cuidado, que los Reverendísimos Padres Provinciales han de tener en ir à visitar dos veces, en los quatro años de su Provincialato, el dicho Convento de Jesus Maria, para zelar su observancia, se han de dàr de la dicha renta, que và consignada en cada una de las Visitas que hicieren, ciento y cinquenta reales de vellon, para que con otros ciento y cinquenta, que parece dà el Convento, se cumpla la propina de trescientos reales; y tambien se ha de dàr de la misma renta la cantidad correspondiente para enterar ciento y cinquenta reales al Padre Secretario. —————

Que por quanto el dicho Rmo. P. Prior, y su Comunidad, queriendo, por su benignidad, mostrarse agradecidos à esta limosna, y à algunas otras que en beneficio de su Iglesia, y Convento han executado los señores Otorgantes, les han ofrecido hacer annual, y perpetuamente, como lo han hecho este presente año,

año , à beneficio de sus Almas , y personas de su obligacion , los sufragios siguientes : Que durante sus vidas , aplicarán por su intencion la Missa solemne , que se canta despues de Maytines la noche de Navidad , que vulgarmente llaman del Gallo , y las Missas solemnes de Comunidad en los dias de la Encarnacion , y San Vicente Martyr , que se celebra el dia veinte y siete de Octubre ; y en un dia de la Octava de Difuntos se ha de cantar Vigilia , Missa , y Responso con asistencia de la Comunidad : Y despues de sus dias , ha de ser del cargo de la Comunidad el celebrar perpetuamente , demàs de lo expressado , dos Aniversarios con Vigilia , Missa , y Responso , en los dias que correspondiere cada año al en que huvieren fallecido , y à decir perpetuamente un Responso despues de Maytines , con la Oracion *Inclina Domine* , expressando los nombres de dichos señores ; y que asimismo en el Oficio de Difuntos de todas las semanas , como en los demàs Sufragios , y Exercicios de Comunidad , tengan parte como sus Bienhechores : y finalmente , que el Rmo. P. Prior en los Capítulos de los Viernes encargará à la Comunidad , particularmente nombrando à dichos señores por sus propios nombres , los encomienden à Dios en sus Oraciones , y Sacrificios particulares ; y los dichos señores Otorgantes , dando las debidas gracias por tan piadosa demonstracion , lo han aceptado , y aceptan : y para que asì se cumpla , se previene , y es condicion expresa , que la dicha Comunidad ha de quedar obligada à ello en la Escripura que ha de otorgar de aceptacion de esta Fundacion. —————

Y en la forma referida , y debaxo de la condicion expresa de que se ha de aceptar en todo , y por todo esta Fundacion , la hacen , y establecen desde agora para siempre jamás , à honra , y gloria de Dios nuestro Señor , y su Santissima Madre ; y à que la havrán por firme se obligan en debida forma de Derecho , y lo reciben por sentencia definitiva de Juez competente , passada en autoridad de cosa juzgada ,
des-

9

desde aora consentida , dãn Poder cumplido à todos los Juezes , y Justicias de su Magestad , de qualesquier partes que sean , y en especial à las de esta Corte , y Villa , y à cada una in solidum , para que asì se lo hagan guardar , cumplir , y haber por firme , con renunciacion que hacen del propio fuero , jurisdiccion , y domicilio , y el privilegio de la ley Si convenerit , de jurisdiczione omnium judicum , y todas las demàs leyes , fueros , y derechos de su favor , con la que prohibe la general renunciacion de todas en forma : Y la dicha seõora Doña Manuela renunciò asimismo las del Veleyano Senatus consulto , y Emperador Justiniano , y las demàs que son , y hablan en favor de las mugeres , de cuyos efectos , y remedio fue avisada por mi el Escrivano , de que doy fee : y entendida de ellas , las apartò de su favor , para que no la valgan ; y por casada , y demàs que esta Escritura requiere juramento , la jurò por Dios nuestro Señor , y una seõal de Cruz , en debida forma de Derecho , en todo , y para todo lo que deba , y requiera ser jurada ; y asì lo otorgaron , y firmaron , à quienes doy fee conozco , siendo Testigos Don Miguel Francisco de Iriberry , Don Pedro Antonio de Roa , y Domingo Antonio Garrido , residentes en esta Corte. Manuela de Munarriz. Juan Baptista de Yturralde. Ante mi. Juan Arroyo de Arellano. —————

Licencia. El Maestro Fr. Fernando Montenegro , Provincial de la Provincia de España , de la Orden de Predicadores : Por la presente , y por la autoridad de mi Oficio , doy licencia al P. M. Fr. Estevan Rodriguez , Prior de nuestro Convento de Jesus Maria de Valverde , para que con la Comunidad de dicho nuestro Convento pueda aceptar la dotacion , y renta de diez mil reales de vellon cada año , que los seõores Don Juan Baptista de Yturralde , y Doña Manuela de Munarriz , su muger , quieren consignar à dicho nuestro Convento , para los fines que nos tienen comunicados , y especialmente el de que se mantenga en èl la observancia de nuestras Sagradas Leyes , y particularmente la
Vida

Vida Comun con toda perfeccion ; siendo condicion expresa , que si huviere relaxacion, ò dispensacion en este punto de observar Vida Comun, ha de cessar dicha renta , perderla el Convento , y quedar à beneficio , y disposicion de dichos señores. Y doy tambien facultad à la Comunidad , para que cumpliendo con las leyes del debido agradecimiento à tan grandes sus Bienhechores, por este , y otros grandes beneficios, y limosnas que han hecho à dicho nuestro Convento , puedan obligarse , y obligar perpetuamente à la Comunidad à los sufragios que les pareciere hacer por las Almas de dichos señores Don Juan Baptista de Yturralde , y Doña Manuela de Munarriz , su muger; y para que en razon de ello puedan hacer qualesquier Escripturas , y Contratos , los quales desde aora para entonces ratifico , y doy por buenos , como si de presente me hallàra à su otorgamiento , è interpongo mi autoridad , y Decreto judicial , supliendo , como suplo , qualquier defecto substancial , ò de solemnidad , que en su otorgamiento pudiere ocurrir. In nomine Patris , & Filii , & Spiritui Sancti. Amen. En fee de lo qual mandè dàr las presentes , firmadas de mi nombre , y selladas con el Sello menor de nuestro Oficio , en nuestro Convento de Santo Thomàs de Madrid en diez y seis de Diciembre de mil setecientos y treinta y uno. Fr. Fernando Montenegro, P.^{or} Provincial. Por mandado de su Paternidad M. R. Fr. Manuel de Lago , Maestro , Compañero , y Secretario. Regist. fol. quatrocientos y veinte y quatro. —————

Profigue la
aceptacion

Y en conformidad de la dicha licencia , usando de ella , repitiendo , como repiten , las gracias à los dichos señores Don Juan Baptista de Yturralde , y Doña Manuela de Munarriz , su muger , otorgan por esta publica Escriptura , que aceptan la de la dicha Fundacion aqui inserta en todo , y por todo , segun , y como en ella se contiene ; y en su consecuencia se obligan expressamente , y à este su Convento , desde aora para siempre jamàs , à la observancia de las Sagradas Leyes de su Religion , y particularmente la
Vida

Vida Comun con toda perfeccion , con la condicion expresa de que si huviere relaxacion , ò dispensacion en este punto de observar Vida Comun , ha de cessar enteramente la dicha renta de diez mil reales , perderla este Convento , y quedar à beneficio , y disposicion de la Arca comun del caudal de las demàs Memorias , y disposiciones de su Patronato ; y asimismo se obligan à hacer annual , y perpetuamente los expressados Sufragios por los dichos señores Don Juan Baptista de Yturralde , y Doña Manuela , su muger , y personas de su obligacion ; y à que de la dicha renta daràn à los Padres Provinciales , y su Secretario lo que queda expressado , y en todo cumpliràn con el tenor de la dicha Escripura , sin faltar en cosa alguna ; y para su firmeza se obligan con los dichos sus bienes , y rentas espirituales , y temporales , habidos , y por haber , y lo reciben por sentencia definitiva de Juez competente , passada en autoridad de cosa juzgada , desde aora consentida , dòn Poder cumplido à todos los Jueces , y Justicias de su Santidad , que de sus causas , y negocios puedan , y deban conocer , y à cada una in solidum , para que asì se lo hagan guardar , cumplir , y haber por firme , sobre que renuncian las leyes , fueros , y derechos de su favor , con la que prohibe la general renunciacion de todas en forma ; y asimismo renunciaron las de menor edad , y todo beneficio de restitucion in integrum , dolo , error , y engaño , y juraron por su Santo Habito de haber por firme esta Escripura , y no la reclamar , ir , ni venir contra ella en manera , ni tiempo alguno , con ningun motivo , ni pretexto , de que absolutamente se prohiben ; y asì lo otorgaron , y firmaron , à quienes doy fee conozco , siendo Testigos Julian Ignacio de las Heras , Domingo Antonio Garrido , y Bernardo Arias , estantes al presente en dicho Convento. Fr. Estevan Rodriguez, Maestro , y Prior. Fr. Juan de Arrocha. Fr. Marcos Diaz. Fr. Francisco Montero. Fr. Agustín Basualdo. Fr. Felix de Jesus Maria , y Joseph. Fr. Manuel de Jordra.



Para Nobres de tolemu de quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.**

12

dra. Fr. Diego Beiz. Fr. Juan Martin Mellado. Fr.
Andrès Lopez Ofso. Fr. Manuel Ceniciento. Fr. Sea-
bastian de Jesus. Fr. Francisco de la Soledad. Ante
mi. Juan Arroyo de Arellano. Yo el dicho Juan
Arroyo de Arellano, Escrivano del Rey nuestro Se-
ñor, y del Numero de esta Villa de Madrid, presente
fui à lo que dicho es, y en fee de ello lo signè, y
firmè. En testimonio de verdad. Juan Arroyo de
Arellano.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]